



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (STDSCT)**, en el cual se señala lo siguiente:

*"No ha cumplido con subir la información del artículo 79 fracción IV de la ley de general transparencia" (sic)*

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, considerado como día inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil diecisiete, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 004/2018** a la denuncia de referencia y, al tratarse de una denuncia presentada en contra del STDSCT, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, en adelante Dirección General de Enlace, para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0004/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular a través del oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0032/2018** la admisión de la denuncia presentada.

**VI.** Con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, a través del oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0033/2018**, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **U.T./S.T.D.S.C.T./001/2018** de la misma fecha de su recepción, dirigido a la Directora General de Enlace y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y por una de las Integrantes del Comité de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

*Al respecto le informo que con día 19 de diciembre de 2017 esta Unidad de Transparencia subió a la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al Artículo 79 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se podrá confirmar con mi acuse anexo al presente.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

*Asimismo hago de su conocimiento que nosotros realizamos la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y efectivamente no se encuentra la información correspondiente.*

*Por lo anterior solicitamos nos informe cuales son las razones por las que no se encuentra la información y en su caso nos orienten como solventar la denuncia presentada en contra del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

[...]” (sic)

**VIII.** Con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace, mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0133/2018**, dio respuesta a lo solicitado por el sujeto obligado en su informe justificado, en los siguientes términos:

[...]

*Se hace referencia a su oficio U.T./S.T.D.S.C.T./001/2018 de 12 de enero de 2018, mediante el cual se rinde el informe justificado con motivo de la denuncia que dió origen al expediente citado al rubro y por el cual, además, solicita se le precisen los motivos por los que la información materia de la denuncia al rubro señalada, y la cual fue cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) por esa organización sindical, no es accesible en la vista pública de ese sistema electrónico.*

*Sobre el particular, comunico a Usted que una vez recibido el escrito de denuncia, personal de este Instituto ingresó a la vista pública del SIPOT, a efecto de constatar si su organización sindical había cargado la información concerniente a la **fracción IV del artículo 79** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de lo que se advirtió que, en efecto, los formatos relativos a esa fracción carecían de información alguna.*

*Ahora bien, del análisis al acuse que arrojó el SIPOT y que anexa a su oficio U.T./S.T.D.S.C.T./001/2018, para acreditar la carga de la información correspondiente a la fracción en comento, se advierte que contiene una leyenda de la que puede advertirse que el proceso de carga fue insatisfactorio por presentar errores que no fueron subsanados, tal y como se muestra en la leyenda que obra en ese documento y que se cita a continuación:*

*“Se le informa que el tiempo de espera para la carga de su archivo dependerá del volumen de la información que contenga el mismo. Se considera como exitosa la carga del archivo en aquellos casos donde aparece el estatus “Finalizado”, por lo que se debe revisar la correcta carga de la información en → el menú de Carga → Carga de información Capturar Información*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

*para aquellos casos en dicho supuesto. Así mismo no debe realizar la carga del archivo más de una vez ya que ello provocará que exista información duplicada."*

*En razón de lo anterior, se desprende que el personal del **Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** debió cerciorarse de que el proceso de carga de la información correspondiente a la **fracción IV del artículo 79** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, fuera exitosa, verificando que en el estatus de la misma apareciera la leyenda "Finalizado".*

*Por otro lado y en lo que respecta a la orientación que requiere para solventar la denuncia en comento, se anexan al presente los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y 69 a 76 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a efecto de que revise con detenimiento el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la sustanciación del escrito de denuncia que se presentó en contra de su organización sindical.*

*No obstante lo anterior, reiteramos que para nuestra Dirección General de Enlace es muy importante brindar un acompañamiento permanente a nuestros sujetos obligados para coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.*

[...]" sic

**IX.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0138/2018**, se solicitó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiera a este Instituto, un informe complementario, en el que se indicara si había publicado la información materia de la denuncia, debiendo remitir el acuse con el que se acredite la carga exitosa de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

**X.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, la siguiente información:

- a) Acuse con estatus de recibido emitido por el SIPOT, con número de folio 151612205994933, de fecha de registro del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

- b) Acuse con estatus de terminado emitido por el SIPOT, con número de folio 151612295472733, de fecha de registro del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General.

XI. Con fecha del treinta de enero de dos mil dieciocho al siete de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que el formato denunciado contenía, a esa fecha, seis registros, tal como se muestra a continuación:

1. Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Lección: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ámbito Federal

Artículo: Art. 79 - Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...

Formato: IV - Relación de recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1-6

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Incluye	Tipos de Recursos P...	Naturaleza de los R...	Órgano de los Recursos...	Descripción del Rec...	Monto de los Recursos...	Fecha de Registro
	Sindicato de Traba...	2015	01/01/2015 al 31/12/...	Recursos económicos	Convenio	Secretaría de Comuni...	Bien Económico conf...	475488.3	20/10/2015
	Sindicato de Traba...	2016	01/01/2016 al 31/12/...	Recursos económicos	Convenio	Secretaría de Comuni...	Bien Económico conf...	471327.12	19/10/2016
	Sindicato de Traba...	2017	01/01/2017 al 31/12/...	Recursos económicos	Convenio	Secretaría de Comuni...	Bien Económico conf...	474237	16/10/2017
	Sindicato de Traba...	2015	01/01/2015 al 31/12/...	Recursos económicos	Convenio	Secretaría de Comuni...	Bien Económico conf...	475488.3	20/10/2015
	Sindicato de Traba...	2016	01/01/2016 al 31/12/...	Recursos económicos	Convenio	Secretaría de Comuni...	Bien Económico conf...	471327.12	19/10/2016
	Sindicato de Traba...	2017	01/01/2017 al 31/12/...	Recursos económicos	Convenio	Secretaría de Comuni...	Bien Económico conf...	474237	16/10/2017

XII. Con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace revisó el portal de internet del sujeto obligado, observándose que el Sindicato cumple con sus obligaciones de transparencia en su portal a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.stdsct.com.mx/transparencia.html>





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

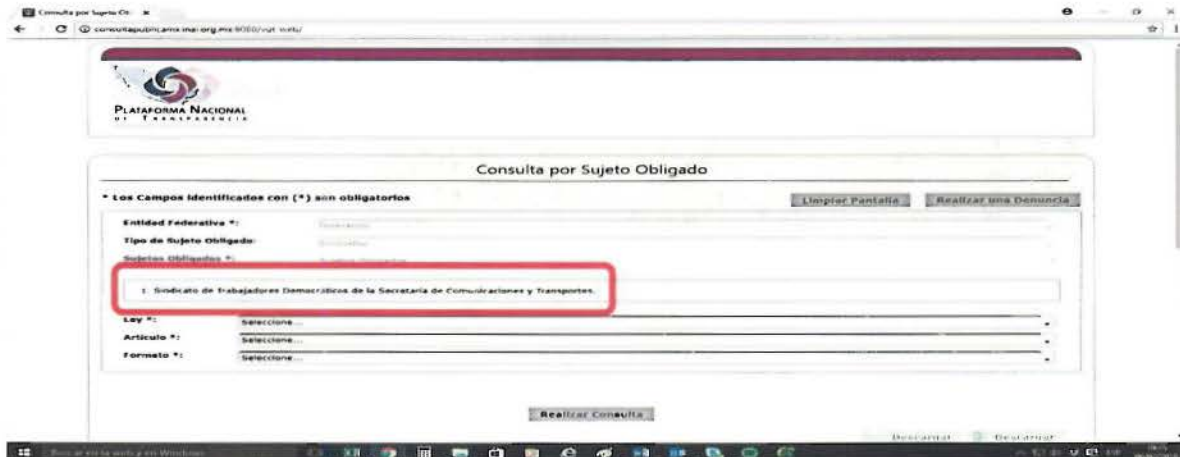
## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018



Al seleccionar el vínculo correspondiente al SIPOT, se despliega la siguiente información<sup>2</sup>:



XIII. Con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0225/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

XIV. Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del STDSCT a la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, la cual corresponde a la publicación de la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que cargó a la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 79, fracción IV de la Ley General, anexando la pantalla del acuse generado por el SIPOT, respecto de la carga realizada.

Sobre este punto, conviene señalar que en el acuse enviado por el sujeto obligado se aclara que la carga de información se considerará como exitosa en aquellos casos donde aparece el estatus "Finalizado", indicando la forma en que el sujeto obligado debía verificar que la información se hubiera cargado correctamente; es decir, se



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

advierte que se trata de un acuse preliminar, que no acredita que la información ya se encuentra disponible para su consulta en la vista pública del SIPOT.

Adicionalmente, el Sindicato señaló que consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia y advirtió que efectivamente la información del artículo y fracción denunciada no se encontraba publicada, por lo que solicitó a la Dirección General de Enlace informara la razón de dicha situación y le orientara para solventar la presente denuncia.

En consecuencia, la Dirección General de Enlace informó al sujeto obligado que debió cerciorarse de que el proceso de carga de la información correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, fuera exitosa, verificando que en el estatus de la misma apareciera la leyenda "Finalizado".

Asimismo, se requirió al Sindicato que indicara si había publicado la información materia de la denuncia, debiendo remitir a manera de informe complementario, el acuse con el que se acredite la carga exitosa de la información en el SIPOT.

En atención a dicho requerimiento, el sujeto obligado remitió dos acuses de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que la información correspondiente al artículo 79, fracción IV, de la Ley General fue cargada de manera exitosa, pues en uno de ellos se indica como estatus la leyenda "Finalizado".

Posteriormente, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el informe complementario, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, tal como se advierte de las pantallas que se precisan en el resultando XI de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros sistemas, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía el STDSCT para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el 4 de mayo de 2017.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir con lo siguiente:

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

**Aplica a:** Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

---



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

### Crterios sustantivos de contenido

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Período que se informa
- Criterio 3** Tipo de recursos públicos recibidos (recursos económicos, bienes muebles, bienes inmuebles, otras donaciones en especie, donaciones en dinero)
- Criterio 4** Naturaleza de los recursos recibidos: contrato, convenio, donación
- Criterio 5** Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó
- Criterio 6** Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida
- Criterio 7** Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda
- Criterio 8** Fecha(s) de recepción de los recursos, expresada en el formato día/mes/año
- Criterio 9** Actividades a las que se destinará
- Criterio 10** Hipervínculo al contrato o convenio
- Criterio 11** En su caso, el inventario de los bienes muebles e inmuebles que se hayan otorgado, en posesión o propiedad, al sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Respecto de bienes muebles:

- Criterio 12** Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)
- Criterio 13** Cantidad (total para cada uno de los bienes)
- Criterio 14** Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)
- Criterio 15** Monto por grupo de bienes

En el caso de bienes inmuebles:

- Criterio 16** Denominación del inmueble, en su caso
- Criterio 17** Ubicación del inmueble (calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa, código postal)
- Criterio 18** Tipo de inmueble (edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico, otro)
- Criterio 19** Uso del inmueble
- Criterio 20** Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble (donación, adquisición, expropiación, otra)
- Criterio 21** Valor catastral o último avalúo del inmueble

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos, señalar lo siguiente:

- Criterio 22** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos
- Criterio 23** Puesto de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

- Criterio 24** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos
- Criterio 25** Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga
- Criterio 26** Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos
- Criterio 27** Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

- Criterio 28** Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, expresada en el formato día/mes/año
- Criterio 29** Hipervínculo a los informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos
- Criterio 30** Destino final de los recursos
- Criterio 31** El finiquito, con hipervínculo al documento correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente.

- Criterio 32** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido
- Criterio 33** Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)
- Criterio 34** Unidad territorial
- Criterio 35** Edad, en su caso
- Criterio 36** Sexo, en su caso: mujer, hombre
- Criterio 37** Hipervínculo a la información estadística, en su caso

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 38** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 39** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 40** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 41** Áreas o unidades administrativas del sindicato, federación o confederación que generan o detentan la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- Criterio 42** Especificar la fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
- Criterio 43** Especificar la fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 44** La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

**Criterio 45** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 4\_LGT\_Art\_79\_Fr\_IV**

**Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan << sindicato, federación, confederación o figura legal análoga, >>**

Respecto de los recursos públicos recibidos				
Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de recursos públicos recibidos: recursos económicos, bienes muebles, bienes inmuebles, donaciones en especie, donaciones en dinero	Naturaleza de los recursos recibidos: Contrato, convenio, donación	Origen: Nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó
Respecto de los recursos públicos recibidos				
Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida	Monto de los recursos recibidos o valor comercial	Fecha(s) de recepción de los recursos (día/mes/año)	Actividades a las que se destinará	Hipervínculo al contrato o convenio

Respecto de los bienes muebles:				Respecto de los bienes inmuebles:							
Descripción del bien	Cantidad (total para cada bien)	Monto unitario del bien	Monto por grupo de bienes	Denominación del inmueble, en su caso	Ubicación del inmueble						
					Calle	Número exterior	Número interior, en su caso	Colonia	Delegación o Municipio	Entidad federativa	Código postal

Respecto de los bienes inmuebles:			
Tipo de inmueble	Uso del inmueble	Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble	Valor catastral o último avalúo del inmueble

Respecto de quién recibe los recursos		Respecto de quién administra los recursos	
Nombre del(ta) integrante del sindicato		Nombre del(ta) integrante del sindicato	Puesto o cargo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido

Respecto de quién ejerce los recursos:			
Nombre del(la) integrante del sindicato			Puesto o cargo
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	

Respecto del ejercicio de los recursos			
Fecha(s) o período(s) en que se ejercen los recursos (día/mes/año)	Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos	Destino final	Hipervínculo al finiquito

Respecto del ejercicio de los recursos							
Población beneficiaria							
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado(en dinero o en especie)	Unidad territorial	Edad, en su caso	Sexo, en su caso: mujer, hombre.	Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Período de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sindicatos deben hacer de conocimiento público, a través de un solo formato, la relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan con el cumplimiento de 37 (treinta y siete) criterios sustantivos, 3 (tres) criterios de actualización, 3 (tres) criterios de confiabilidad y 2 (dos) criterios adjetivos de formato, así como con el periodo de actualización y conservación indicado.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que si bien el STDSCT en su informe justificado señaló que el diecinueve de diciembre



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

de dos mil diecisiete había cargado al SIPOT la información de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, también señaló que consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia y efectivamente no se encontraba publicada dicha información, motivo por el cual la Dirección General de Enlace le informó que el acuse de carga que el SIPOT le había generado en primer momento tenía el carácter de "preliminar" y que debió revisar que el proceso de carga tuviera el estatus de "finalizado", por lo que se le requirió enviar un informe complementario, y que remitiera el acuse de carga en el que se reflejara que el proceso se hizo con éxito, mismo que envió dentro del plazo señalado para tales efectos; por lo anterior y toda vez que al momento de la presentación de la denuncia, la información correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General no se encontraba publicada en el SIPOT, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que la información se publicó una vez que el sujeto obligado tuvo conocimiento de la referida denuncia.

No obstante, es necesario resaltar que el sujeto obligado acreditó haber cargado el formato de la fracción denunciada, por lo que a efecto de verificar si con dicha información se cumple con la obligación de transparencia denunciada, la Dirección General de Enlace realizó la verificación virtual referida en el resultando XI, obteniendo lo siguiente:

- a) La información correspondiente a los criterios 26 y 27, relacionada con la persona que se encarga del ejercicio de los recursos recibidos, se encuentra incompleta, en virtud de que no se indica el nombre, primer y segundo apellidos, ni el cargo; aun cuando en el campo nota se indica que corresponde a los Secretarios Seccionales.
- b) El hipervínculo correspondiente al criterio 29, sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos, no corresponde a éste, ya que el vínculo agregado conduce a una sección de la página del sujeto obligado en la que se observan únicamente las condiciones generales de trabajo.
- c) Se omite publicar la información correspondiente al criterio 31, relativo al finiquito de los recursos públicos ejercidos con el hipervínculo al documento correspondiente, sin que se señale en el campo nota de forma fundada las razones por las cuales no se incluyó éste.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

- d) De la información correspondiente a los criterios 32, 33, 35, 36 y 37, si bien se encuentra una nota referente a las razones por las cuales no se publica el nombre de los beneficiarios, la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que no se justifica la falta de publicación de los nombre (s), primer apellido y segundo apellido de los beneficiarios del ejercicio de los recursos, así como de los demás datos solicitados, toda vez que los campos se encuentran vacíos.
- e) De la información correspondiente al criterio 34 relativo a la unidad territorial, además de que el sujeto obligado señaló "Integrantes de las 27 secciones sindicales del STDSCT", existen registros vacíos.
- f) Adicionalmente se observa que existen algunos registros repetidos para cada uno de los criterios sustantivos de contenido del formato, tanto en la tabla principal como en las tablas secundarias siguientes: 18764, 18777, 18765, 18781, 18782, 18783 y 18774, relativas estas últimas, al detalle respecto de bienes muebles, inmuebles, miembros que reciben, administran y ejercen los recursos públicos, así como de los recursos ejercidos y la población beneficiaria.

Ahora bien, es necesario destacar que el sindicato incluye una nota para justificar la omisión de publicar el nombre de los beneficiarios de los recursos públicos que recibe el sindicato, en virtud que se trata de miembros afiliados al mismo; no obstante lo anterior, este Pleno se ha pronunciado en el sentido de indicar que el nombre de los miembros que forman parte de un sindicato que recibe y ejerce recursos públicos es información pública y su difusión no materializa una invasión desproporcional a la intimidad de los trabajadores, ni vulneración alguna de sus libertades, pues además de ser de interés público dada la importancia de conocer la integración de la agrupación sindical a la que son otorgados dichos recursos, con este tipo de información también se publicita el destino de los mismos; aunado a que se encuentra establecida en las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A fin de complementar lo anterior, conviene reproducir lo resuelto en los siguientes recursos de revisión:

❖ **RRA 1308/17**, interpuesto en contra de la Secretaría de Economía, votado por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

mayoría con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, y con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, en sesión del Pleno del 14 de junio de 2017.

...

*Entonces, se determina que la difusión del dato correspondiente a la afiliación sindical (que se estimaría privado), en el caso que nos ocupa, reviste interés público en tanto que es relevante para la colectividad, pues permitiría conocer –por ejemplo– si los trabajadores de la Secretaría de Economía que recibieron los estímulos o incentivos, pertenecen mayoritariamente a una u otra de las uniones laborales que, según lo manifestado por el sujeto obligado, tienen presencia en la dependencia.*

*A mayor abundamiento, conocer dicho dato abonaría en la transparencia, permitiendo saber si hay o no imparcialidad respecto de los servidores públicos que acceden a los beneficios o incentivos por los que indagó el particular. En ese tenor, es de recordarse que “la transparencia administrativa es una exigencia del carácter democrático del Estado, pero también supone un estímulo para mejorar su eficacia, a la vez que permite garantizar de mejor manera su rectitud e imparcialidad, de modo que sirve incluso para proteger a la administración contra sí misma. [1]*

...

*Con la difusión de la información solicitada se pueden aportar elementos para determinar si los beneficiarios de los estímulos, que son pagados con el presupuesto del sujeto obligado –o sea, con recursos públicos– son efectivamente sindicalizados, o si sólo acceden a ellos los trabajadores de una u otra de las organizaciones sindicales.*

...

*Asimismo, la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone tanto en el artículo 78 como en el 79 que los domicilios de los trabajadores que pudieren obrar en los padrones se encuentran clasificados como confidenciales, por lo que es inconcuso que el mero dato de su afiliación sindical asociado al nombre, no materializaría una invasión desproporcional a la intimidad de los trabajadores, ni conculcaría alguna de sus libertades.*

[1] Carbonell Miguel y Acuña Francisco en *Diccionario de Derecho de la Información* (Villanueva Ernesto, coord.), Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.

- ❖ **RRA 2017/17** interpuesto en contra del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, votado por mayoría con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, y con los votos particulares de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez, en la sesión del Pleno del 21 de junio de 2017.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

*Derivado de lo anterior, es dable concluir que, la información relativa al **padrón de agremiados, centro de trabajo, representación sindical a la que pertenecen los agremiados**; así como, de la **lista de agremiados que recibieron las prestaciones otorgadas por el sindicato, derivado del ejercicio de recursos públicos**, entran en los supuestos previstos en la Ley de la materia, y que forman parte de las denominadas obligaciones de transparencia.*

*De lo anterior, es posible advertir que, la difusión del dato correspondiente a la **afiliación sindical, centro de trabajo, representación sindical**, así como, del **nombre de aquellos agremiados que recibieron prestaciones que deriven del ejercicio de recursos público**, en el caso que nos ocupa, reviste interés público en tanto que es relevante para la colectividad, pues su difusión permite conocer, si los trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pertenecen mayoritariamente a una u otra de las uniones laborales que, de acuerdo a lo manifestado por el sujeto obligado, tienen presencia en la dependencia; la organización y estructura de la agrupación sindical; así como, de aquellos que han recibido, a manera de prestaciones, recursos públicos.*

*A mayor abundamiento, conocer dichos datos abonaría en la transparencia, permitiendo saber si hay o no imparcialidad respecto de los servidores públicos que acceden a las prestaciones otorgadas por la agrupación sindical; así como, la estructura y organización interna de la agrupación sindical. En ese tenor, es de recordarse que "la transparencia administrativa es una exigencia del carácter democrático del Estado, pero también supone un estímulo para mejorar su eficacia, a la vez que permite garantizar de mejor manera su rectitud e imparcialidad, de modo que sirve incluso para proteger a la administración contra sí misma".*

CARBONELL Miguel y ACUÑA Francisco en *Diccionario de Derecho de la Información* (Villanueva Ernesto, coord.), Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006

*Aunado a lo anterior, la difusión de los datos referidos, permite a los trabajadores y a la sociedad en general, conocer y comprobar la autenticidad e integración real de la agrupación sindical, su organización y funcionamiento; así como, del ejercicio y destino de recursos públicos entre quienes la conforman.*

*Con la difusión de la información solicitada se pueden aportar elementos para determinar la efectiva distribución y organización de los beneficiados con las prestaciones, mismas que son otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado.*

- ❖ **RRA 4816/16**, interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, votado por unanimidad en la sesión del Pleno 08 de febrero de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

...

*Como punto de partida se debe señalar que las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados se encuentran inmersos en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ahora bien, en relación con lo anterior conviene señalar lo dispuesto en el artículo 79 del mismo ordenamiento:*

**ARTÍCULO 79.** *Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:*

*I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;*

**II. El directorio del Comité Ejecutivo;**

**III. El padrón de socios, y**

**IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.**

*Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.*

*Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.*

*De lo anterior se desprende que la Ley General establece que los sindicatos que ejerzan recursos públicos deberán tener actualizada y accesible en forma impresa y en los respectivos sitios de internet lo siguiente:*

- *Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades.*
- **El directorio del Comité Ejecutivo.**
- **El padrón de socios.**
- *La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

*donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.*

*Derivado de ello, y de lo señalado a lo largo de la presente resolución, este Instituto ha calificado los argumentos esgrimidos por el recurrente. Ahora bien, a efecto de ser exhaustivo con la información solicitada cabe señalar que en relación a lo requerido en el punto 1, relativo al Directorio del Comité Ejecutivo Nacional y Padrón de Socios del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, tal y como lo establece el artículo 79 antes citado, es obligación del sujeto obligado tener actualizada y accesible en forma impresa o electrónica a efecto de ser consultada.*

Como puede observarse, el Pleno de este Instituto ha sido firme en determinar que el nombre de los integrantes de un sindicato que recibe y ejerce recursos públicos se trata de información pública, tal como es el caso que nos ocupa, en donde, además, para la fracción que se analiza se trata de la "población beneficiaria del ejercicio de los recursos públicos".

Por lo anterior, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado presentado en contra del **STDSCT** resulta **PROCEDENTE**, ya que además de que la información se publicó una vez que el sujeto obligado tuvo conocimiento de la referida denuncia, con dicha actualización no se cumplió cabalmente con lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV de la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales.

De esta manera, se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado cargó el formato relacionado con la fracción y artículo denunciado, también lo es que se detectaron diversas inconsistencias, por lo que, a fin de subsanar la información referente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, que se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, se le **instruye** a observar lo siguiente:

- a) Deberá completar la información correspondiente a los criterios 26 y 27 llenando los campos con la información relativa a nombre(s), primer apellido, segundo apellido, puesto o cargo de los responsables del ejercicio de los recursos públicos.
- b) Deberá corregir el hipervínculo correspondiente a la información del criterio 29, relativa al informe sobre el avance del ejercicio de los recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

- c) Deberá publicar el hipervínculo correspondiente al documento del finiquito a que se refiere el criterio 31.
- d) Deberá publicar el nombre de los beneficiarios, así como el monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie) a cada beneficiario, así como la edad, sexo e hipervínculo a la información estadística, en su caso, del ejercicio de los recursos públicos.
- e) Deberá completar y desagregar en unidad territorial cada una de las 27 secciones sindicales y evitar dejar campos en blanco o vacíos, sin justificación fundada y motivada en el campo nota.
- f) Deberá eliminar los registros repetidos para cada uno de los criterios sustantivos de contenido del formato, tanto en la tabla principal como en las tablas secundarias 18764, 18777, 18765, 18781, 18782, 18783 y 18774, relativas estas últimas, al detalle respecto de bienes muebles, inmuebles, miembros que reciben, administran y ejercen los recursos públicos, así como los recursos ejercidos y población beneficiaria.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada y procedente** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se **instruye** al Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx), de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores  
Democráticos de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos con voto disidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el **catorce de febrero de dos mil dieciocho**, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 004/2018

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
**Comisionado Presidente**

**Areli Cano Guadiana**  
**Comisionada**

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
**Comisionado**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
**Comisionado**

**Ximena Puente de la Mora**  
**Comisionada**

**Joel Salas Suárez**  
**Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno**

*Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 004/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de febrero de 2018.*

